



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2018  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**32º período de sesiones**  
21 de enero a 1 de febrero de 2019

## Recopilación sobre Eritrea

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. En 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Eritrea a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>3</sup>. En 2015, el Comité de los Derechos del Niño recomendó que Eritrea ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y considerara la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) siguientes: el Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182) y el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189)<sup>4</sup>.

3. En 2016, la comisión de investigación sobre los derechos humanos en Eritrea concluyó que, si bien había aumentado el compromiso de Eritrea con la comunidad internacional, no había pruebas de que se hubiese avanzado en la esfera de los derechos humanos<sup>5</sup>.



4. En 2018, la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Eritrea informó de que, por sexto año consecutivo, el Gobierno no había cooperado con ella ni le había permitido el acceso para visitar el país<sup>6</sup>. La comisión de investigación afirmó que, si bien el Gobierno no había respondido a las repetidas solicitudes de acceso de esta, el Representante Permanente y el Representante Permanente Adjunto de la Misión Permanente de Eritrea ante las Naciones Unidas se habían reunido con los miembros de la comisión en Nueva York<sup>7</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>8</sup>

5. En 2018, la Relatora Especial sobre Eritrea declaró que el acuerdo de paz entre Eritrea y Etiopía había suscitado la esperanza de que los derechos humanos ocuparían un lugar central en el camino hacia una sociedad respetuosa de todos los derechos fundamentales en Eritrea. Instó a las autoridades eritreas a que adoptasen y aplicasen urgentemente medidas audaces para fortalecer la protección y el respeto de los derechos humanos, la justicia y la rendición de cuentas<sup>9</sup>.

6. La comisión de investigación señaló que era un hecho ampliamente aceptado que la Constitución de 23 de mayo de 1997 nunca había estado en vigor. En mayo de 2014, el Presidente Isaias Afwerki anunció la elaboración de una nueva constitución y se informó a la comisión de investigación de que se había establecido un comité para tal fin, pero la comisión no había recibido ninguna información adicional acerca de ese proceso. La legislación delegada promulgada por decreto se seguía aplicando de manera arbitraria y el vacío legal seguía teniendo consecuencias de calado para la protección de los derechos humanos<sup>10</sup>. La comisión de investigación recomendó a Eritrea que aplicase sin demora la Constitución y velase por que cualquier modificación de la misma se realizara de manera transparente e incluyente, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales del Estado<sup>11</sup>.

7. La comisión de investigación, al tiempo que señaló la falta de un aparato judicial independiente, asamblea nacional y otras instituciones democráticas, recomendó a Eritrea que garantizase la separación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial<sup>12</sup>. También recomendó a Eritrea que hiciera suyos los principios de supremacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley y seguridad jurídica<sup>13</sup>.

8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Eritrea que estableciese una institución nacional de derechos humanos que cumpliera plenamente con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y que la dotase de los recursos humanos y financieros suficientes para recibir, supervisar e investigar las denuncias<sup>14</sup>. La comisión de investigación formuló una recomendación similar e instó a que la institución tuviese un mandato de protección<sup>15</sup>.

9. El Comité de los Derechos del Niño mostró su preocupación por la larga duración del servicio nacional<sup>16</sup>. Instó a Eritrea a que limitase la duración del servicio nacional obligatorio a 18 meses, como se disponía en la ley<sup>17</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó al Gobierno a que suspendiese el servicio nacional indefinido y reconociese jurídicamente el derecho de objeción de conciencia<sup>18</sup>. Recomendó a Eritrea que garantizase que las condiciones en las que se realizaba el servicio nacional se ajustaran a las disposiciones del Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105) de la OIT<sup>19</sup>. En 2018, Eritrea informó al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de que se había visto obligada a prolongar la duración del servicio nacional de 18 meses reglamentarios para defender su soberanía e integridad territorial<sup>20</sup>. Tomando nota de la Declaración Conjunta de Paz y Amistad que Eritrea había firmado con Etiopía, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que su Oficina esperaba con especial interés que se pusiera fin al reclutamiento indefinido en las fuerzas armadas<sup>21</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>22</sup>**

10. El Comité de los Derechos del Niño, si bien observó los esfuerzos desplegados por Eritrea para eliminar la discriminación, mostró su preocupación por la subsistencia de determinadas formas de discriminación, en particular contra las niñas, las minorías étnicas y las comunidades nómadas. El Comité recomendó a Eritrea que prosiguiera sus labores para eliminar todas las formas de discriminación contra todos los niños, en la legislación y en la práctica<sup>23</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Eritrea a incorporar en la legislación nacional una definición de la discriminación contra la mujer acorde con el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>24</sup>.

12. El Comité de los Derechos del Niño afirmó que la tipificación como delito de las conductas consentidas entre personas del mismo sexo en el Código Penal de Transición alentaba la estigmatización y la discriminación de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. Recomendó a Eritrea que derogase las disposiciones legales que tipificaban como delito la homosexualidad<sup>25</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>26</sup>**

13. En 2018, la Relatora Especial sobre Eritrea afirmó que había recibido información que indicaba que se habían cerrado numerosos pequeños negocios. Muchos de los propietarios afectados no habían sido informados oficialmente de las razones del cierre de sus negocios y se habían encontrado con que sus empresas habían sido precintadas durante la noche con lo que se denomina un *taashigu*, es decir, una nota del Ministerio de Administración Local, pegada a la puerta<sup>27</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>28</sup>**

14. En 2016, la comisión de investigación concluyó que el Gobierno estaba vulnerando el derecho a la vida cometiendo ejecuciones extrajudiciales y sometiendo a ciudadanos eritreos a unas pésimas condiciones de reclusión y prestación del servicio militar, que hacían que la muerte fuese una consecuencia previsible<sup>29</sup>.

15. La comisión de investigación concluyó que funcionarios eritreos habían participado en ataques persistentes, generalizados y sistemáticos contra la población civil desde 1991 y que había motivos razonables para creer que habían cometido crímenes de lesa humanidad. Esos funcionarios habían cometido y seguían cometiendo delitos de esclavitud, detención ilegal, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, persecución, violación y asesinato<sup>30</sup>. La comisión concluyó que había motivos razonables para creer que los altos cargos de la Oficina Nacional de Seguridad y el ejército habían sido responsables de la mayoría de los casos de detención arbitraria, desaparición forzada y tortura, y que los jefes militares también eran responsables de los abusos cometidos en el contexto de los programas de servicio militar del Gobierno y en las fronteras<sup>31</sup>. La comisión recomendó a Eritrea que velase por que se rindieran cuentas por los delitos y violaciones de los derechos humanos cometidos en el pasado y por los que persistían en la actualidad, como los delitos de esclavitud, detención ilegal, desaparición forzada, tortura, otros actos inhumanos, persecución, violación y asesinato, mediante el establecimiento de mecanismos independientes e imparciales que tuviesen en cuenta las cuestiones de género, y ofreciese a

las víctimas un resarcimiento adecuado, incluido el derecho a conocer la verdad y a obtener reparación<sup>32</sup>.

16. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que las medidas adoptadas para el control de fronteras incluyesen al parecer un uso de la fuerza excesivo, entre otras cosas una política de “tirar a matar” contra quienes tratasen de huir del país. El Comité instó a Eritrea a poner fin, con efecto inmediato, al uso excesivo de la fuerza<sup>33</sup>.

17. La comisión de investigación constató que el recurso a la tortura había sido, y seguía siendo, una parte integrante de las prácticas represivas del Gobierno contra la población civil. Recomendó que Eritrea pusiese coto de inmediato a los actos de tortura y otras formas de maltrato, estableciese mecanismos adecuados de presentación de denuncias y velase por que se investigaran las denuncias de torturas y se enjuiciara a los presuntos responsables<sup>34</sup>.

18. La comisión de investigación afirmó que las detenciones arbitrarias se practicaban de manera habitual e indiscriminada. Recomendó que Eritrea pusiese fin a las detenciones y reclusiones sin fundamento jurídico y liberase a todas las personas ilícita y arbitrariamente recluidas<sup>35</sup>.

19. La Relatora Especial sobre Eritrea afirmó que se creía que varios miembros del “G-15”, un grupo de políticos destacados detenidos en septiembre de 2001, habían muerto en prisión. Un miembro de ese grupo era Haile Woldetenase, ex Ministro de Relaciones Exteriores, que había estado recluido en régimen de incomunicación y aislamiento sin que se hubieran presentado cargos contra él ni hubiera sido juzgado, y que según se comunicó había muerto en prisión en enero de 2018<sup>36</sup>. La Relatora Especial recomendó que se pusiera en libertad sin condiciones a todos los presos de conciencia, incluidos los miembros del grupo G-15 y las personas que estaban en prisión por sus creencias religiosas<sup>37</sup>.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por los informes que señalaban que las mujeres reclusas eran objeto de múltiples formas de violencia por parte de guardias varones, entre ellas, agresiones sexuales. Recomendó a Eritrea que protegiese a las mujeres reclusas frente a la violencia y, concretamente, frente a las agresiones sexuales, entre otras cosas, garantizando que se dispusiera de mecanismos de denuncia que tuvieran en cuenta las cuestiones de género<sup>38</sup> y que las mujeres se encontraran bajo la supervisión de guardias de sexo femenino en todos los establecimientos penitenciarios<sup>39</sup>.

21. La comisión de investigación afirmó que los hombres seguían siendo objeto de violencia sexual en los centros de reclusión, a veces con intención de impedir que la víctima pudiera tener descendencia<sup>40</sup>. La Relatora Especial sobre Eritrea afirmó que las condiciones deplorables en los centros de detención superpoblados aumentaban la vulnerabilidad de los detenidos y habían resultado ser mortales para muchas personas<sup>41</sup>. Instó a que se emprendieran investigaciones a fondo, transparentes e imparciales de todos los casos de muerte de personas privadas de libertad<sup>42</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>43</sup>**

22. Señalando que no había un aparato judicial independiente, la comisión de investigación recomendó a Eritrea que estableciese un sistema judicial independiente, imparcial y transparente, y garantizase que los procesos judiciales, incluidas las sentencias, fueran transparentes, abiertos y accesibles al público. También recomendó a Eritrea que hiciese entrar en vigor el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil de mayo de 2015, y los modificase de modo que en ellos quedaran reflejadas todas las normas internacionales de derechos humanos<sup>44</sup>.

23. En 2018, la Relatora Especial sobre Eritrea afirmó que en el país no imperaba el estado de derecho y que el Gobierno y sus agentes no estaban sujetos a la ley, lo cual provocaba la impunidad de las violaciones generalizadas de los derechos humanos<sup>45</sup>. Recomendó a Eritrea que velase por que las personas acusadas de un delito tuvieran la oportunidad de presentar su caso antes de que se tomaran medidas contra ellas, de conformidad con los principios básicos de las garantías procesales, y que se les otorgara acceso a asistencia letrada<sup>46</sup>.

24. Preocupaba gravemente al Comité de los Derechos del Niño que siguiera sin haber todavía ningún sistema de justicia juvenil en el país<sup>47</sup> y que los niños de entre 16 y 18 años de edad siguieran siendo juzgados como adultos e internados en centros de detención y prisiones junto con los adultos<sup>48</sup>. El Comité instó a Eritrea a establecer un sistema de justicia juvenil que tuviera en cuenta las necesidades del niño y fuera plenamente conforme con las normas pertinentes, velar por que las condiciones de reclusión de los niños cumplieran las normas internacionales, promover medidas alternativas a la privación de libertad y, cuando la privación de libertad fuera inevitable, velar por que la privación de la libertad de niños fuera la medida de último recurso y tuviera la duración más corta posible<sup>49</sup>.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por los numerosos obstáculos a los que debían hacer frente las mujeres y las niñas para lograr acceso a la justicia. Recomendó a Eritrea que diseñase una amplia política judicial para eliminar esos obstáculos, que velase por que las mujeres que eran víctimas de discriminación por razones de sexo y de género tuvieran acceso a una reparación efectiva y a asistencia letrada, que garantizase que el enjuiciamiento de todos los casos de violencia y discriminación contra la mujer se llevara a cabo en la jurisdicción penal, en lugar de la militar, que procurase que las mujeres tomaran conciencia de sus derechos, y que impartiera formación en materia de derechos de la mujer e igualdad de género a jueces, fiscales, agentes de policía, abogados y dirigentes tradicionales y religiosos<sup>50</sup>.

26. El Comité de los Derechos del Niño, preocupado por que la corrupción siguiera estando generalizada en Eritrea, recomendó reforzar las capacidades institucionales de detectar, investigar y enjuiciar efectivamente la corrupción<sup>51</sup>.

27. En 2018, la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos declaró que durante la misión a Eritrea en octubre de 2017 se había celebrado un taller sobre los derechos humanos y la administración de justicia. Entre los participantes figuraban miembros de la judicatura, la fiscalía, la policía, el personal penitenciario, los Ministerios de Justicia y del Interior y asociaciones cívicas<sup>52</sup>.

### 3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>53</sup>

28. La comisión de investigación concluyó que Eritrea percibía la libertad de religión como una amenaza, por lo que controlaba las expresiones religiosas. En varias ocasiones, funcionarios públicos habían perseguido a musulmanes, testigos de Jehová y miembros de otros grupos religiosos no autorizados, comúnmente conocidos como *pentes*<sup>54</sup>. La comisión recomendó que Eritrea respetase la libertad de religión o creencias, pusiese fin a la práctica de detener y recluir arbitrariamente a personas por sus creencias religiosas, y liberase de inmediato y sin condiciones a todas las personas ilícita y arbitrariamente recluidas<sup>55</sup>.

29. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban las restricciones particularmente graves impuestas a la prensa y recomendó su supresión<sup>56</sup>. También le preocupaban las limitaciones y las importantes restricciones administrativas impuestas a los defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil. Instó a Eritrea a permitirles ejercer su derecho a la libertad de expresión, de opinión y de asociación, sin amenazas ni hostigamientos; a investigar con prontitud e independencia los casos de intimidación y acoso contra ellos; y a hacer participar sistemáticamente a todas las organizaciones no gubernamentales en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las leyes, políticas y programas<sup>57</sup>.

30. La comisión de investigación recomendó a Eritrea que permitiera que los defensores de los derechos humanos y las organizaciones independientes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que se ocupan de cuestiones de género, realizaran sus actividades sin injerencias<sup>58</sup>.

31. La comisión de investigación también recomendó a Eritrea que permitiera la creación de partidos políticos y celebrase elecciones democráticas<sup>59</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que, a pesar de las medidas adoptadas<sup>60</sup>, las mujeres seguían estando infrarrepresentadas en los altos cargos gubernamentales y no habían podido votar y presentarse como candidatas a la Asamblea Nacional en el marco de unas elecciones libres y limpias desde la independencia

del país<sup>61</sup>. Al Comité también le preocupaban las informaciones según las cuales las medidas especiales de carácter temporal para garantizar la representación de las mujeres en los órganos legislativos y judiciales beneficiaban solamente a las mujeres afiliadas al partido político en el poder<sup>62</sup>. Instó a Eritrea a garantizar una representación equitativa de las mujeres en el Gobierno, especialmente en puestos de alta responsabilidad, en las asambleas legislativas, en la judicatura y en la administración pública<sup>63</sup>.

#### **4. Prohibición de todas las formas de esclavitud**

33. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por informes de que numerosas mujeres y niñas, incluidos niños no acompañados, que huían del país se convertían en víctimas de la trata y el contrabando de personas<sup>64</sup>. El Comité de los Derechos del Niño consideró muy preocupante que oficiales militares superiores estuviesen presuntamente involucrados en la trata o el contrabando de personas, incluidos niños<sup>65</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eritrea que aprobase urgentemente una legislación y una política nacional de carácter integral en materia de trata de personas, con perspectiva de género; que proporcionase asistencia letrada y apoyo a las mujeres y niños víctimas de la trata, en especial a los niños no acompañados; que formase a los profesionales sobre cuestiones relacionadas con la trata; y que reforzase los programas de rehabilitación y reintegración dirigidos a las mujeres que ejercían la prostitución<sup>66</sup>. El Comité de los Derechos del Niño instó a Eritrea a que investigase y enjuiciase inmediatamente a las personas responsables de la trata, el contrabando y el secuestro de niños y devolviese a los niños víctimas a sus familias y les proporcionase protección y asistencia<sup>67</sup>.

#### **5. Derecho a la vida familiar**

34. El Comité de los Derechos del Niño celebró los esfuerzos desplegados por Eritrea para facilitar la reunificación de los huérfanos con sus familias extensas y dar prioridad a la adopción y los hogares colectivos por encima del internamiento de los niños en orfanatos. Sin embargo, le preocupaba que muchos niños se vieran privados de un entorno familiar y que se internara a muchos niños en orfanatos. Además, el largo período de reclutamiento para el servicio nacional afectaba negativamente a la capacidad de los padres y los cuidadores de atender a los niños y privaba a estos de un entorno familiar debido a la ausencia de sus padres. El Comité recomendó a Eritrea que asignase recursos suficientes para apoyar a los niños privados del cuidado de los padres y diese prioridad a las modalidades alternativas de tipo familiar y comunitario para los niños privados del cuidado de sus padres, incluidos los niños con discapacidad; que proporcionase a los niños en modalidades alternativas de cuidado un acceso a mecanismos de denuncia adaptados a sus necesidades; y que vigilase adecuadamente los servicios que ofrecían modalidades alternativas de cuidado<sup>68</sup>.

### **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

#### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer afirmó que, a pesar de las medidas adoptadas para facilitar el acceso de la mujer al empleo, en particular al empleo por cuenta propia, las mujeres ocupaban fundamentalmente puestos de trabajo no cualificados y con baja remuneración. Recomendó a Eritrea que hiciese frente a la segregación ocupacional de las mujeres y los hombres, modificase la Proclamación sobre el Trabajo (núm. 118/2001) para incluir el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y tipificase como delito el acoso sexual<sup>69</sup>.

#### **2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>70</sup>**

36. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por las disparidades regionales elevadas en el acceso a los alimentos, el agua y el saneamiento, y por las informaciones frecuentes de inseguridad alimentaria. Recomendó a Eritrea que redujese esas disparidades y mejorase la disponibilidad y accesibilidad de alimentos adecuados<sup>71</sup>.

37. El mismo Comité se mostró preocupado por que la política de autosuficiencia tal vez había menoscabado el acceso a la asistencia humanitaria<sup>72</sup>. La Relatora Especial sobre Eritrea, si bien observó que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura había señalado la sequía como causa principal de la baja producción de las cosechas, recomendó que Eritrea asegurase el acceso sin impedimentos a todas las organizaciones humanitarias, incluidos los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones confesionales, para prestar asistencia<sup>73</sup>.

38. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por los desalojos forzosos y las demoliciones de viviendas. Recomendó a Eritrea que impidiese y prohibiese los desalojos forzosos, de conformidad con las normas internacionales en la materia y aprobase una gestión de la vivienda y una ordenación de las tierras que tuviesen en cuenta los derechos humanos<sup>74</sup>.

39. La Relatora Especial sobre Eritrea observó que el costo humano de las demoliciones de viviendas por las autoridades había sido inmenso y había acrecentado una escasez de viviendas adecuadas en las zonas urbanas que ya era grave, especialmente en Asmara. El costo humano incluía la perturbación de la vida familiar, la interrupción de la educación de los niños, un mayor empobrecimiento, la devastación de inversiones personales para toda la vida y el desplazamiento. Los proyectos de construcción de viviendas en Halibet y Sembel estaban más allá de las posibilidades de la mayoría de eritreos<sup>75</sup>.

40. La Relatora Especial expresó preocupación por que, a causa de la carencia de estado de derecho y de un poder judicial independiente, las comunidades afectadas no pudiesen recurrir las decisiones sobre desalojos forzosos ni reclamar una indemnización adecuada ante un tribunal<sup>76</sup>. Recomendó a Eritrea que proporcionase medios de reparación y acceso a recursos para las personas cuyas casas habían sido demolidas<sup>77</sup>.

### 3. Derecho a la salud<sup>78</sup>

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien tomó nota de los esfuerzos realizados por Eritrea para mejorar la situación de su población en materia de salud, observó con preocupación el bajo presupuesto asignado al sector de la salud, que se situaba por debajo del promedio regional, y el número insuficiente de médicos y matronas con formación adecuada<sup>79</sup>. Recomendó a Eritrea que aumentase el presupuesto destinado a atención de la salud y el número de trabajadores de la salud en general y médicos en particular cualificados, matronas incluidas, especialmente en las zonas rurales<sup>80</sup>.

42. Pese a que Eritrea había logrado cumplir oficialmente los Objetivos de Desarrollo del Milenio cuarto y quinto, relativos a la mortalidad materna y en la niñez, el mismo Comité señaló con preocupación la alta tasa de mortalidad materna<sup>81</sup>. Recomendó a Eritrea que redujera aún más la mortalidad materna garantizando la prestación de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva, además del acceso a servicios de atención prenatal, durante el parto y posnatal<sup>82</sup>.

43. El Comité observó con preocupación que la malnutrición seguía siendo una de las causas principales de mortalidad infantil y había frecuentes informes sobre un déficit de producción alimentaria<sup>83</sup>. Recomendó a Eritrea que garantizase a todas las mujeres y niños el acceso a una nutrición adecuada, entre otras medidas, realizando más esfuerzos para hacer frente al déficit de producción alimentaria, y que solicitase asistencia internacional al respecto<sup>84</sup>.

44. El Comité observó con preocupación el elevado número de embarazos precoces, la carencia de directrices específicas sobre procedimientos de aborto sin riesgo y la existencia de una tasa de utilización de anticonceptivos modernos sumamente baja<sup>85</sup>. Recomendó a Eritrea que redujese el número de embarazos en la adolescencia velando por que las niñas y los niños tuvieran acceso a una información y educación sobre la salud y los derechos sexuales y reproductivos adecuadas a su edad<sup>86</sup>. El Comité también recomendó que se aprobasen directrices específicas sobre procedimientos de aborto sin riesgo que regularan el acceso a este tipo de servicios y que se garantizase la disponibilidad de servicios de aborto y atención posterior a este seguros y confidenciales<sup>87</sup>.

45. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por que la tasa de mortalidad neonatal siguiera siendo alta, que el VIH/sida, las infecciones de transmisión sexual y la tuberculosis siguieran siendo un problema importante de salud pública y que estuviera aumentando la prevalencia de las enfermedades no transmisibles. Recomendó a Eritrea que aprobase estrategias nacionales sobre salud infantil y de los adolescentes, sobre el VIH/sida, las enfermedades de transmisión sexual y la tuberculosis, así como sobre el saneamiento en las zonas rurales<sup>88</sup>.

#### 4. Derecho a la educación<sup>89</sup>

46. El Comité de los Derechos del Niño se mostró complacido por una serie de políticas y estrategias en materia de educación<sup>90</sup>. Sin embargo, le preocupaba que la matriculación en la enseñanza primaria y secundaria siguiera siendo baja y que los niños de comunidades nómadas siguieran sufriendo desventajas en el acceso a una educación de calidad<sup>91</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el número insuficiente de escuelas, en particular en las zonas rurales<sup>92</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Eritrea que luchase contra las causas fundamentales de las bajas tasas de matriculación y de finalización, como los costos ocultos de la educación y las actitudes culturales negativas, garantizase la gratuidad, obligatoriedad y universalidad de la enseñanza primaria y mejorase el acceso de las comunidades nómadas a las escuelas y a una educación de calidad<sup>93</sup>.

47. Aunque tomó nota del aumento de la tasa de matriculación de las niñas en la enseñanza primaria y secundaria, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por que la tasa de matriculación de las niñas seguía siendo baja y la tasa de deserción escolar elevada, especialmente en las zonas rurales<sup>94</sup>. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que la tasa de abandono escolar de las niñas fuera elevada debido al exceso de tareas domésticas, los matrimonios precoces y los embarazos<sup>95</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eritrea que garantizase que las niñas y las jóvenes tuviesen igualdad de acceso *de facto* a todos los niveles de enseñanza y redujese la tasa de deserción escolar de las niñas; que incrementase el número de profesoras; que abordase el problema de la insuficiente representación de las mujeres en la formación profesional y la enseñanza superior, y que prohibiese el abuso y el acoso sexuales en la escuela y enjuiciase a los presuntos autores<sup>96</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Eritrea que apoyase a las niñas casadas, embarazadas o que criaban hijos para que continuaran con su educación<sup>97</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>98</sup>

48. El Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación del Plan de Acción Nacional sobre Género para el período 2015-2019<sup>99</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eritrea que fortaleciese la Unión Nacional de Mujeres de Eritrea otorgándole poderes ejecutivos y asignase recursos suficientes al mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer<sup>100</sup>.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien tomó nota de los esfuerzos realizados por Eritrea para eliminar los estereotipos y las prácticas nocivas<sup>101</sup>, seguía preocupado por la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados<sup>102</sup>. Instó a Eritrea a adoptar una estrategia integral para eliminar los estereotipos<sup>103</sup> y la exhortó a que intensificase el uso de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en particular para aumentar los derechos de las mujeres de zonas rurales, las mujeres de edad y las mujeres con discapacidad<sup>104</sup>.

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba preocupado por que en las comunidades musulmanas se aplicasen disposiciones discriminatorias del derecho de familia a cuestiones relativas al matrimonio, el divorcio y la herencia. Recomendó a Eritrea que armonizase la aplicación del derecho de familia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



para garantizar que las mujeres y niñas musulmanas gozasen de igualdad de derechos con respecto a los hombres en el matrimonio, el divorcio y la herencia<sup>105</sup>.

51. El mismo Comité estaba preocupado por que, a pesar de las medidas adoptadas para promover la participación de la mujer en la vida económica<sup>106</sup>, la aplicación de la igualdad de derechos de la mujer en cuanto a la propiedad de la tierra se viera obstaculizada por el sesgo de los comités de distribución de la tierra; que en las comunidades musulmanas se aplicara a los casos de herencia el derecho islámico; que la mujer en los matrimonios polígamos estuviera en una situación de incertidumbre respecto del derecho a la tierra; y que las agricultoras siguieran sufriendo discriminación a la hora de acceder a servicios y tecnologías agrícolas<sup>107</sup>. El Comité recomendó a Eritrea que aplicase plenamente la Proclamación núm. 58/1994, sobre la tenencia de la tierra; que garantizase a las mujeres y niñas musulmanas, incluidas las que formaran parte de matrimonios polígamos, el acceso a la propiedad de la tierra y a los recursos productivos en igualdad de condiciones que los hombres; que facilitase el acceso de las mujeres a esos recursos y otros necesarios para hacer que sus actividades agrícolas fueran sostenibles y productivas; y que velase por la incorporación adecuada de las iniciativas de empoderamiento de la mujer en los programas de desarrollo<sup>108</sup>.

52. Al Comité le preocupaba que las mujeres de zonas rurales vieran limitado su acceso a la educación, la salud y el empleo. El Comité recomendó a Eritrea que adoptase una estrategia integral para hacer frente a la situación y las necesidades de las mujeres y niñas que vivían en zonas rurales y garantizase su representación en los procesos de adopción de decisiones<sup>109</sup>.

53. La comisión de investigación constató que la violencia sexual y de género seguía siendo una realidad en Eritrea. Las violaciones y la servidumbre doméstica en los centros de adiestramiento militar y en el ejército quedaban impunes, al igual que las violaciones cometidas en los centros de reclusión. Las mujeres y las niñas que intentaban huir del país corrían mayor riesgo de ser víctimas de la violencia sexual y de género y se habían documentado casos de mujeres y niñas detenidas por guardias fronterizos que habían sido objeto de actos de violencia sexual<sup>110</sup>.

54. A pesar de las medidas adoptadas para eliminar las prácticas nocivas<sup>111</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño seguían preocupados por que la prevalencia de la mutilación genital femenina, en particular en las zonas rurales, continuaba siendo elevada<sup>112</sup> y por la persistencia de la poligamia en algunas comunidades musulmanas<sup>113</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Eritrea que redoblase sus esfuerzos para eliminar la mutilación genital femenina<sup>114</sup> y que hiciese cumplir la prohibición de los matrimonios polígamos sin excepción alguna<sup>115</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño instaron a Eritrea a que adoptase sin demora una estrategia integral para eliminar todas las prácticas nocivas<sup>116</sup>, hiciese cumplir la Proclamación núm. 158/2007 para la abolición de la mutilación genital femenina y velase por que sus autores fueran enjuiciados y las víctimas recibieran una indemnización<sup>117</sup>, y reforzase los programas de concienciación sobre los efectos nocivos y el carácter delictivo de dicho tipo de prácticas<sup>118</sup>.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba sumamente preocupado por los informes de una violencia generalizada contra la mujer y la niña, especialmente en el ámbito doméstico, en las instituciones educativas y en el contexto del servicio nacional<sup>119</sup>. Recomendó a Eritrea que aprobase una política y una legislación integrales en las que se tipificaran expresamente como delitos todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violación conyugal; que estableciese mecanismos de denuncia de carácter confidencial y que tuvieran en cuenta las cuestiones de género, y programas de asistencia letrada; que velase por que los presuntos autores de actos de violencia contra la mujer fueran enjuiciados por un tribunal penal competente y se indemnizase a las víctimas; que reforzase los programas de reintegración y rehabilitación para las víctimas; y que fomentase el desarrollo de la capacidad en materia de violencia contra la mujer de los diversos grupos profesionales y llevase a cabo campañas de sensibilización<sup>120</sup>.

56. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer estaba profundamente preocupado por el reclutamiento por la fuerza de mujeres y niñas para cumplir el servicio nacional por tiempo indefinido, en condiciones prácticamente de trabajo forzoso<sup>121</sup>, y por los informes según los cuales las mujeres que cumplían el servicio nacional solían ser víctimas de agresiones sexuales, entre ellas, violaciones, cometidas por oficiales y reclutas masculinos<sup>122</sup>, que rara vez eran enjuiciados<sup>123</sup>. También le preocupaba el número cada vez mayor de mujeres y niñas eritreas, e incluso niños no acompañados, que huían del país para evitar cumplir el servicio nacional<sup>124</sup>.

57. La comisión de investigación afirmó que la privación de libertad seguía teniendo un efecto discriminatorio para la mujer en la medida en que se seguían desatendiendo las necesidades especiales de las mujeres embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos que se encontraban recluidas, lo que en algunos casos había dado lugar a abortos espontáneos o enfermedades infantiles<sup>125</sup>.

## 2. Niños<sup>126</sup>

58. El Comité de los Derechos del Niño celebró la aprobación de la Política Nacional sobre la Infancia, en 2014<sup>127</sup>, y recomendó a Eritrea que elaborase una estrategia o un plan de acción para aplicarla y le asignase recursos suficientes<sup>128</sup>. El Comité recomendó también que se asignasen recursos suficientes a las entidades designadas para coordinar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>129</sup> y el ejercicio de los derechos del niño<sup>130</sup>. Recomendó además que se definiesen partidas presupuestarias para los niños desfavorecidos o vulnerables<sup>131</sup> y que se aprobase un código integral del niño<sup>132</sup>.

59. El mismo Comité recomendó a Eritrea que prosiguiese e intensificase sus labores para eliminar los estereotipos y las prácticas que discriminaban a las niñas, como las prácticas nocivas, la violencia sexual y doméstica y la desigualdad en el derecho a la herencia<sup>133</sup>.

60. La comisión de investigación afirmó que en Eritrea persistían prácticas nocivas, como el matrimonio forzado de niñas menores de edad, por más que la edad mínima legal para contraer matrimonio fuera de 18 años<sup>134</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Eritrea que garantizase el respeto estricto de la edad mínima para contraer matrimonio y velase por que los matrimonios de chicas con edades a partir de 16 años, pero menores de 18, solamente pudieran ser autorizados por un tribunal competente, en supuestos estrictamente definidos por la ley y con el consentimiento pleno, libre e informado de la chica en cuestión<sup>135</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Eritrea que atacase las causas fundamentales del matrimonio infantil<sup>136</sup>.

61. El mismo Comité se mostró preocupado por las informaciones que indicaban que los niños migrantes se enfrentaban a la tortura y la prisión tras su regreso y que los niños privados de libertad sufrían sistemáticamente torturas y tratos crueles y degradantes, incluidos castigos corporales, en particular si habían sido acusados de tratar de evitar el servicio militar o de huir del país<sup>137</sup>. Estaba preocupado también por que los niños, en particular las niñas, eran frecuentemente objeto de actos de violencia, incluido el abuso sexual, en el hogar y en instituciones educativas<sup>138</sup>. Instó a Eritrea a aprobar y aplicar leyes, políticas nacionales o planes de acción nacionales para hacer frente a todas las formas de violencia contra los niños<sup>139</sup>.

62. La comisión de investigación afirmó que las niñas seguían siendo obligadas a abandonar la escuela y sometidas a matrimonios forzados organizados por sus familias a fin de ahorrarles las duras condiciones que imperaban en los centros de adiestramiento para el servicio militar, así como el riesgo de sufrir abusos sexuales en esos lugares<sup>140</sup>.

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño estaban preocupados por el hecho de que todos los estudiantes de enseñanza secundaria, incluidas las niñas, debían matricularse, en su 12º curso, en el Centro de Instrucción Militar de Sawa, donde se exponían al riesgo de sufrir violencia<sup>141</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Eritrea a suspender la matriculación obligatoria en ese Centro<sup>142</sup>.

64. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el presunto reclutamiento forzoso de menores, en particular mediante la práctica de redadas (*giffa*)<sup>143</sup>. El Comité también se mostró preocupado ante informaciones que indicaban que la violencia contra los niños, incluida la violencia sexual, estaba muy generalizada en el contexto del servicio nacional y el adiestramiento militar, como en las instituciones correspondientes de Sawa y Wi'a<sup>144</sup>. Instó a Eritrea a que hiciese cumplir estrictamente la legislación pertinente para impedir el reclutamiento de niños en el ejército, liberase inmediatamente a todos los niños menores de edad reclutados actualmente en el servicio militar y respetase la edad mínima para el adiestramiento militar obligatorio, fijada en los 18 años<sup>145</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Eritrea a que investigase y enjuiciase todos los casos de violencia contra la mujer y la niña cometidos en el transcurso de su servicio nacional y en el Centro de Instrucción Militar de Sawa, y facilitase a las víctimas asistencia letrada, programas de rehabilitación y una indemnización adecuada<sup>146</sup>. En 2018, el Gobierno de Eritrea declaró que las denuncias de abusos sexuales en el Centro de Instrucción de Sawa eran infundadas<sup>147</sup>.

65. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por las informaciones de que estaba generalizado el trabajo infantil entre niños que no alcanzaban la edad mínima. Instó a Eritrea a que aprobase normas que protegieran al niño contra la explotación económica y contra el trabajo peligroso, y un plan de acción para prevenir y combatir el trabajo infantil<sup>148</sup>.

66. El mismo Comité recomendó a Eritrea que elaborase una política general que abordara las causas del fenómeno de los niños en situación de calle y que prestase a esos niños protección, servicios sanitarios adecuados, refugio, educación y otros servicios sociales<sup>149</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

67. Si bien celebró los avances en la realización de los derechos de los niños con discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por que se remitiera a escuelas especiales a los niños con deficiencias visuales y auditivas y con discapacidad intelectual y del desarrollo. Alentó a Eritrea a integrar un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos en todas las leyes, políticas y programas en la materia, promover la educación inclusiva para todos los niños con discapacidad y garantizar que tuvieran acceso a una educación de calidad, satisfactoria y eficaz<sup>150</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas

68. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las denuncias de que los medios tradicionales de vida de algunos grupos étnicos minoritarios, como los pueblos afar y kunama, estaban siendo destruidos y esos grupos estaban siendo desplazados de sus territorios tradicionales. Instó a Eritrea a que velase por que los niños pertenecientes a grupos minoritarios pudieran disfrutar de su cultura, religión e idioma propios<sup>151</sup>. Recomendó a Eritrea que intensificase sus medidas para eliminar la discriminación contra los niños pertenecientes a minorías étnicas<sup>152</sup>.

69. La comisión de investigación recomendó a Eritrea que velase por la protección de todos los grupos étnicos minoritarios del país, en particular los kunamas y los afares<sup>153</sup>. La Relatora Especial sobre Eritrea afirmó que el país continuaba aplicando activamente una política de tierras que legitimaba el desplazamiento y la desposesión de las poblaciones indígenas y las minorías de las tierras tradicionales<sup>154</sup>. Recomendó a Eritrea que respetase los derechos sobre la tierra en relación con la propiedad tradicional de las tierras y el acceso a las pesquerías a fin de proteger los medios de vida de las comunidades locales<sup>155</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>156</sup>

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño consideraron que el servicio nacional indefinido, la ineficacia en la aplicación de las disposiciones de la Constitución de 1997 y la suspensión de la Asamblea Nacional habían dado lugar a una grave crisis de refugiados<sup>157</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño destacó que las condiciones en Eritrea eran tan duras que un gran número de niños se sentían obligados a abandonar el país<sup>158</sup>.

72. El mismo Comité se mostró preocupado por el control riguroso de los visados de salida y la obligación de pagar un impuesto para volver a entrar en el país, y por la prisión y la desaparición forzada de los niños afectados por la migración y otros que regresaban. También le preocupaban las informaciones según las cuales con frecuencia se castigaba a los familiares por el comportamiento de otro miembro de la familia, como haber abandonado el país. El Comité instó a Eritrea a que respetase el derecho a salir o volver a entrar en el país<sup>159</sup>.

## 6. Apátridas

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la persistencia de dificultades para registrar a los niños de las zonas rurales<sup>160</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que todos los niños nacidos en el territorio nacional fuesen inscritos en el registro e instó a Eritrea a crear estructuras institucionales asequibles y gratuitas para la inscripción de los nacimientos en todos los planos<sup>161</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Eritrea will be available at [www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/ERIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/Countries/AfricaRegion/Pages/ERIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.1–122.21, 122.23–122.29, 122.51–122.53, 122.72–122.74, 122.76–122.106 and 122.199.
- <sup>3</sup> CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 44 and 49. See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 75.
- <sup>4</sup> CRC/C/ERI/CO/4, paras. 50 (f), 66 (d) and 74.
- <sup>5</sup> A/HRC/32/47, para. 115.
- <sup>6</sup> A/HRC/38/50, para. 7.
- <sup>7</sup> A/HRC/32/47, para. 4.
- <sup>8</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.22, 122.30–122.38, 122.41–122.50, 122.54–122.63, 122.65–122.71, 122.75, 122.107, 122.111, 122.143, 122.162, 122.175–122.177, 122.196–122.197 and 122.200.
- <sup>9</sup> See [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23584&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23584&LangID=E).
- <sup>10</sup> A/HRC/32/47, para. 31.
- <sup>11</sup> *Ibid.*, para. 119 (a). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 10 (a), and CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 11 (a).
- <sup>12</sup> A/HRC/32/47, paras. 31 and 120 (a).
- <sup>13</sup> *Ibid.*, para. 120 (b).
- <sup>14</sup> CRC/C/ERI/CO/4, para. 21.
- <sup>15</sup> A/HRC/32/47, para. 120 (g).
- <sup>16</sup> CRC/C/ERI/CO/4, para. 47 (b).
- <sup>17</sup> *Ibid.*, para. 48 (c). See also CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 9 (a), CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, para. 15, and A/HRC/32/47, paras. 116 and 121 (a).
- <sup>18</sup> CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 9 (a).
- <sup>19</sup> *Ibid.*, para. 33 (d).
- <sup>20</sup> CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, para. 15. See also para. 11.
- <sup>21</sup> See [www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23518&LangID=E](http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23518&LangID=E).
- <sup>22</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/26/13, para. 122.155.
- <sup>23</sup> CRC/C/ERI/CO/4, paras. 24 (a)–25.
- <sup>24</sup> CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 11 (b).
- <sup>25</sup> CRC/C/ERI/CO/4, paras. 24 (c)–25 (d).
- <sup>26</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/26/13, para. 122.198.
- <sup>27</sup> A/HRC/38/50, para. 82.
- <sup>28</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.116–122.122, 122.134–122.142 and 122.145–122.151.
- <sup>29</sup> A/HRC/32/47, para. 50.
- <sup>30</sup> *Ibid.*, para. 112.
- <sup>31</sup> *Ibid.*, para. 117.
- <sup>32</sup> *Ibid.*, para. 128.
- <sup>33</sup> CRC/C/ERI/CO/4, paras. 29 (a)–30.
- <sup>34</sup> A/HRC/32/47, paras. 81 and 123.
- <sup>35</sup> *Ibid.*, paras. 71 and 122. See also A/HRC/38/50, para. 109 (d).
- <sup>36</sup> A/HRC/38/50, para. 56.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 109 (c).

- 38 CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 40–41 (a).
- 39 Ibid., para. 41 (b).
- 40 A/HRC/32/47, para. 49.
- 41 A/HRC/38/50, para. 51
- 42 Ibid., para. 60.
- 43 For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.144 and 122.152–122.153.
- 44 A/HRC/32/47, para. 120 (c) and (e).
- 45 A/HRC/38/50, para. 28.
- 46 Ibid., para. 109 (e).
- 47 CRC/C/ERI/CO/4, para. 70 (a).
- 48 Ibid., para. 70 (b)–(c).
- 49 Ibid., para. 71 (c)–(d).
- 50 CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 12–13 (a) and (c)–(f).
- 51 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 17–18.
- 52 United Nations Deputy High Commissioner for Human Rights, “Oral updates on DPRK and Eritrea: 37th session of the Human Rights Council” (14 March 2018). Available at [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23548&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23548&LangID=E).
- 53 For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.39–122.40, 122.64, 122.154–122.161 and 122.163–122.168.
- 54 A/HRC/32/47, para. 87.
- 55 Ibid., para. 124 (a)–(b).
- 56 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 32–33.
- 57 Ibid., paras. 22–23.
- 58 A/HRC/32/47, para. 120 (h).
- 59 Ibid., para. 120 (f).
- 60 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 24.
- 61 Ibid., para. 24. See also CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, paras. 16–17.
- 62 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 16. See also para. 24.
- 63 Ibid., para. 25 (b).
- 64 Ibid., paras. 22 and 8 (c). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 68 (a).
- 65 CRC/C/ERI/CO/4, para. 68 (b).
- 66 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 23 (b), (d)–(e) and (g). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 69 (b).
- 67 CRC/C/ERI/CO/4, para. 69 (a)–(b). See also CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 23 (d).
- 68 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 47, 49, 50 (b)–(e) and 57 (a).
- 69 CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 32–33 (a)–(b).
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.169–122.172, 122.174 and 122.178.
- 71 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 57 (c)–(d) and 58 (c)–(e). See also CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 34 (b) and 35 (b).
- 72 CRC/C/ERI/CO/4, para. 57 (b).
- 73 A/HRC/38/50, paras. 77 and 109 (l).
- 74 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 57 (e) and 58 (f)–(g).
- 75 A/HRC/38/50, paras. 83 and 85–86.
- 76 Ibid., para. 92.
- 77 Ibid., para. 109 (i).
- 78 For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.179–122.183.
- 79 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 34.
- 80 Ibid., para. 35 (c).
- 81 Ibid., para. 34.
- 82 Ibid., para. 35 (a).
- 83 Ibid., para. 34.
- 84 Ibid., para. 35 (b).
- 85 Ibid., para. 34.
- 86 Ibid., para. 35 (d).
- 87 Ibid., para. 35 (e).
- 88 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 55 (a)–(b) and (f) and 56 (a).
- 89 For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.184–122.194.
- 90 CRC/C/ERI/CO/4, para. 59.
- 91 Ibid.
- 92 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 28 (b).
- 93 CRC/C/ERI/CO/4, para. 60 (a)–(b) and (h).
- 94 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 28 (a). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 59 (a)–(b).
- 95 CRC/C/ERI/CO/4, para. 59 (b). See also CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 29 (a).

- 96 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 29 (a) and (c)–(d). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 60 (c), and CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, para. 19.
- 97 CRC/C/ERI/CO/4, para. 60 (d).
- 98 For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.108–122.110, 122.112–122.114 and 122.125–122.133.
- 99 CRC/C/ERI/CO/4, para. 5 (b).
- 100 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 15.
- 101 *Ibid.*, para. 18.
- 102 *Ibid.*
- 103 *Ibid.*, para. 19 (a). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 25 (a).
- 104 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 17.
- 105 *Ibid.*, paras. 42–43 (b).
- 106 *Ibid.*, para. 36.
- 107 *Ibid.*, para. 36 (a)–(d).
- 108 *Ibid.*, para. 37.
- 109 *Ibid.*, paras. 38–39.
- 110 A/HRC/32/47, para. 45.
- 111 CRC/C/ERI/CO/4, para. 40.
- 112 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 18, and CRC/C/ERI/CO/4, para. 40.
- 113 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 18, and CRC/C/ERI/CO/4, para. 42. See also CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 42.
- 114 CRC/C/ERI/CO/4, para. 41.
- 115 *Ibid.*, para. 43. See also CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 43 (c).
- 116 CRC/C/ERI/CO/4, para. 41 (a), and CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 19 (a).
- 117 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 19 (b) and CRC/C/ERI/CO/4, para. 41 (b).
- 118 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 19 (c). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 41 (f).
- 119 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 20.
- 120 *Ibid.*, para. 21 (a)–(c) and (e)–(f). See also CRC/C/ERI/CO/4, para. 39 (e).
- 121 CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 8 (a) and 32.
- 122 *Ibid.*, para. 8 (b). See also CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, para. 9.
- 123 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 20 (c).
- 124 *Ibid.*, para. 8 (c).
- 125 A/HRC/32/47, para. 47.
- 126 For relevant recommendations, see A/HRC/26/13, paras. 122.123–122.124 and 122.173.
- 127 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 5 (d) and 11.
- 128 *Ibid.*, para. 12.
- 129 *Ibid.*, para. 14.
- 130 *Ibid.*, para. 16 (a).
- 131 *Ibid.*, para. 16 (d).
- 132 *Ibid.*, para. 10 (c).
- 133 *Ibid.*, para. 25 (a).
- 134 A/HRC/32/47, para. 48.
- 135 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 43 (a), and CRC/C/ERI/CO/4, para. 41 (d).
- 136 CRC/C/ERI/CO/4, para. 41 (e).
- 137 *Ibid.*, para. 36 (b)–(c).
- 138 *Ibid.*, para. 38.
- 139 *Ibid.*, para. 39 (c).
- 140 A/HRC/32/47, para. 48.
- 141 CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 30, and CRC/C/ERI/CO/4, paras. 59 (d) and 63 (b). See also CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, paras. 12–14.
- 142 CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 9 (a) and 31 (a).
- 143 CRC/C/ERI/CO/4, para. 63 (a).
- 144 *Ibid.*, para. 36 (a). See also CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, para. 9.
- 145 CRC/C/ERI/CO/4, para. 64 (a)–(b). See also CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, para. 9.
- 146 CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 9 (b) and 31 (b).
- 147 CEDAW/C/ERI/CO/5/Add.1, para. 9.
- 148 CRC/C/ERI/CO/4, paras. 65–66 (a)–(b).
- 149 *Ibid.*, para. 67.
- 150 *Ibid.*, paras. 53–54.
- 151 *Ibid.*, paras. 72–73.
- 152 *Ibid.*, paras. 25 (b).
- 153 A/HRC/32/47, para. 124 (c).
- 154 A/HRC/38/50, paras. 89–92.

<sup>155</sup> Ibid., para. 109 (j).

<sup>156</sup> For the relevant recommendation, see A/HRC/26/13, para. 122.195.

<sup>157</sup> CEDAW/C/ERI/CO/5, paras. 6, 8 and 10, and CRC/C/ERI/CO/4, para. 7.

<sup>158</sup> CRC/C/ERI/CO/4, para. 29 (b).

<sup>159</sup> Ibid., paras. 45–46 (a).

<sup>160</sup> CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 26.

<sup>161</sup> CRC/C/ERI/CO/4, para. 31. See also CEDAW/C/ERI/CO/5, para. 27.

---